



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 14 de marzo

Número 60

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Se recuerda a los industriales panaderos y establecimientos en los que se consuman o transformen harinas panificables, la obligatoriedad de inutilizar las precintas especiales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Circular 4/54 de la Comisaría General, rectificado por el también 42 de la Circular del mismo Centro número 11/54, se recuerda a los industriales panaderos, y Establecimientos en los que se consuman o transformen harinas panificables, la obligación de inutilizar, mediante su raspado, las Precintas Especiales, adheridas a los envases, tan pronto se consuma la harina contenida en los mismos, no siendo aceptable sustituir dicho raspado por la palabra Anulado, puesta en la precinta.

Igualmente se advierte a los fabricantes de harinas, deben también inutilizar dichas precintas, inmediatamente de recibir los envases que le son devueltos, si no se ha hecho por los usuarios de ellos.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, dará lugar a las sanciones que en dichas circulares se determinan.

Burgos, 10 de marzo de 1955.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Concurso-oposición para proveer la plaza de Procurador de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Burgos, en sesión celebrada el día 28 de febrero del presente año, acordó sacar a concurso oposición la provisión de la plaza de Procurador de la misma, con arreglo a las bases y programa aprobados por el Ministerio de Trabajo con fecha 8 de marzo de 1955.

Para tomar parte en dicho concurso-oposición se precisa ser español, varón, no haber cumplido la edad de 40 años, poseer el título de Procurador de los Tribunales, incorporarse al Colegio de Burgos antes de posesionarse del cargo, carecer de antecedentes penales y jurídicos y no tener impedimento físico para el desempeño del cargo.

Las bases y el programa oficial están expuestos en la Secretaría de la Cámara.

El plazo para tomar parte en el mismo es el de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de marzo de 1955.—
El Secretario general, J. M. Martín Liébana.—V.º B.º—El Presidente, L. Aguirre.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su Partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Roberto Segundo Frutos Zabala, de 23 años de edad, hijo de Claudio y de Patrocinio, natural y vecino de Bilbao, calle Prolongación de García Salazar, número 15, de estado soltero y de profesión ajustador, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 179 de 1952, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 4 de marzo de 1955.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario Judicial, José Javier Pérez Bulto.

Aranda de Duero

Requisitoria

Quiza Magdaleno Gabriel, de 54 años de edad, natural de Cuéllar, partido judicial de Ceellar, provincia de Segovia, de estado casado, profesión panadero, últimamente domiciliado en Valladolid, procesado en sumario número 80 de 1952; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, 7 de marzo de 1955.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

Briviesca

Edicto

D. Alberto de Amunategui y Pavía, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido, Hago saber: Que este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato de la que fué vecina de Prádanos de Bureba, Clara Díez Hernández, de 64 años de edad, hija de Manuel e Isabel, soltera, que falleció en aquella localidad el día 11 de diciembre de 1954, promovida por Hipólito Ruiz Hernández, mayor de edad, viudo, labrador, y vecino de Prádanos de Bureba, el que reclama la herencia de aquélla, como primo de la misma, y por lo tanto pariente dentro del cuarto grado legal de aquélla a su favor y de Lucía Díez Sáez, vecina de Bilbao, Natividad Díez Sáez, vecina de Prádanos de Bureba, Jesús Díez Sáez, vecino de Burgos; Marcelino Díez Sáez, vecino de Prádanos de Bureba, como hijos de Vicente Díez Ruiz, hermano fallecido de aquélla; Angel Hernández Díez, vecino de Burgos y Encarnación Hernández Díez, Religiosa Salesiana en Pamplona, como hijos de Manuel Hernández Barriocanal, también hermano de la causante fallecida; María Francisca Hernández Hernández, vecina de Prádanos de

Bureba y Eugenio Hernández Arnáiz, vecino de Madrid, y Segismundo Ruiz Hernández, vecino de Prádanos de Bureba y Sofía Ruiz Hernández, de igual vecindad, que con el promovedente son hijos de Tomasa Hernández Barriocanal, también hermana fallecida de la causante; lo que se hace saber a los efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos para suceder a dicha causante, a fin de que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar su herencia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Alberto de Amunategui y Pavía.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Orden de 2 de marzo de 1955, sobre inscripción en el Registro Especial, de La Medinesa, para operar en el Ramo de Incendios con ámbito provincial

«Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «La Medinesa» con domicilio en Medina de Pomar (Burgos), interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Incendios con ámbito provincial, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la Legislación vigente.

Vistos el informe favorable de la Sección de Incendios de este Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien

conceder la inscripción solicitada, con aprobación de la tarifa, proposición y póliza de Seguros presentados al efecto.—Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1955.—P. D., Santiago Basante.—Ilmo. Señor Director General de Seguros y Ahorro».

Madrid, 4 de Marzo de 1955.—El Director General.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de don Alberto Martínez Salazar, como Presidente de la Junta Administrativa de Montejo de San Miguel, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde Montejo de Cebas a Montejo de San Miguel, para servicio de energía a este pueblo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, así como la autorización de «Iberduero», S. A., a la utilización de la energía eléctrica de su propiedad.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera local de Quintana Martín Galindez a Frías, en su kilómetro 3-500; el río Ebro, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando

un plazo de treinta días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Junta Administrativa de Montejo de San Miguel el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde el centro de transformación existente en Montejo de Cebas, hasta el centro de transformación que también se proyecta construir en Montejo de San Miguel, así como la construcción de dicho centro de transformación.

En su consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, sendas, cauces, carreteras del Estado y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao por el Ingeniero don Agustín

Peña, en junio de 1954, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la citada línea.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones y de las normas establecidas en la Ley de 23 de marzo de 1900 y en su Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuyas prescripciones deberá cumplir la instalación.

3.^a La línea de transporte será aérea y la sección de sus conductores habrá de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de las mismas sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyan vértices del trazado, en los cuales el cambio de dirección sea mayor de 20°, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

Los postes de cruce con la carretera local de Quintana Martín Galíndez a Frías, se colocarán a una distancia mínima de ocho (8) metros al borde exterior de la explanación de la misma.

7.^a En los vanos sobre los sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductores y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

8.^a Todas las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

9.^a Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y, a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspecto y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo,

entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

10. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

11. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio-Familiar, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

12. Esta concesión, que se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones. Las modificaciones que sea preciso introducir en la instalación por necesidades de la carretera, serán de cuenta del concesionario, pudiendo hacerla el Estado por cuenta de éste, sino las ejecuta en el plazo que se le fije.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre tramitación de bienes, de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Dere-

chos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo mencionado.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 7 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

—:—

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Cerámicas del Pisuerga», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma indicada para ampliar a 60 K. V. A. la potencia del transformador instalado para suministro de fluido y fuerza motriz a la industria peticionaria, en Melgar de Fernamental.

Burgos, 8 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53 del Reglamento de esta Comunidad de Regantes, por el presente, se convoca a todos los que forman parte de la misma, a una Asamblea General, que tendrá lugar en el Salón que a tal efecto se designe, el domingo o día de fiesta siguiente al transcurso de treinta días naturales en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

Los asuntos a tratar en dicha reunión serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la memoria general, correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º El examen de las cuentas de ingresos y gastos, correspondiente al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

Ruegos preguntas y demás aclaraciones que deseen hacer los comuneros, así como si conviene o no poner dos guardas para vigilar el riego en la próxima campaña.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia a todos los propietarios, quienes podrán asistir personalmente, o por Delegación escrita.

San Martín de Rubiales, 11 de marzo de 1955.—El Presidente de la Comunidad, Amalio Valcavado.

Caja de Ahorros del Círculo

D. Virgilio Alvarez Cancelas solicita, por extravío, duplicado de su libreta 20.725. Plazo para oponerse quince días.

Burgos, 11 de marzo de 1955.

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 4280.

BURGOS